

CONSIDERANDO: Que la señora **CLARA E. VANDERHORST PEÑA**, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0159553-6 ha laborado en la administración pública más de 30 años ininterrumpidos, tales como: la Secretaría de Estado de Agricultura.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **CLARA E. VANDERHORST PEÑA**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitada para proseguir con sus labores productivas que le permitan sufragar sus gastos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir

CONSIDERANDO: Que la señora en estos momentos se encuentra pensionada con el irrisorio salario de **RD\$2,650.00**, que no le alcanzan para sufragar los gastos.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se aumenta la pensión de **RD\$2,650.00 a RD\$10,000.00**, mensuales a la señora **CLARA E. VANDERHORST PEÑA**.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.